



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 JUL 2020

Ref. Restitución Nro. 11001-40-030-47-2020-00120-00

Revisado el escrito de subsanación se advierte que **NO** se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, ya que no se atendió lo que se ordenó en los numerales 1 y 2.

Téngase en cuenta que el demandante presentó un poder y un escrito que hace referencia a un proceso ejecutivo y no a un proceso de restitución de inmueble que es el caso que nos ocupa. Motivo por el cual el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero.- Rechazar la demanda de la referencia.-

Segundo.- Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 040 Hoy 07 JUL. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

YMCO